



**VISTOS;** los Informes N° 000105-2020-OPM/MC y 000108-2020-OPM/MC de la Oficina de Operaciones y Mantenimiento; el Memorando N° 001093-2020-OGA/MC de la Oficina General de Administración; el Informe N° 000943-2020-OAB/MC y correo electrónico de fecha 18 de diciembre de 2020 de la Oficina de Abastecimiento; el Informe N° 000756-2020-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, conforme al literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, el TUO de la Ley), excepcionalmente, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones;

Que, el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, (en adelante, el Reglamento), establece que la situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo; dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda; asimismo, contempla que cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan;

Que, en la línea de lo señalado, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante la Opinión N° 175-2018/DTN señala que *“(...) por “extraordinario” se entiende a algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común y por “imprevisible” se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto. En esa medida, esta causal se configura ante hechos o situaciones fuera del orden natural o común de un contexto, que no pudieron ser previstos. El segundo elemento, se refiere a que la ausencia de un bien o servicio comprometa la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que se encuentran relacionadas con el ejercicio de las facultades que, por ley expresa, han sido atribuidas a la Entidad”;*



Que, de conformidad con el literal c) del artículo 100 del Reglamento y la Opinión del OSCE precitada, para que se configure la causal de Contratación Directa por “Situación de Desabastecimiento” se debe cumplir con los siguientes requisitos: i) una situación extraordinaria e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo; y, iii) el bien o servicio a contratar se realice solo por el tiempo y/o la cantidad necesaria para resolver la situación y llevar a cabo el proceso que corresponda;

Que, a través de los Informes N° 000105-2020-OPM/MC y N° 000108-2020-OPM/MC, la Oficina de Operaciones y Mantenimiento, en su condición de área usuaria, sustenta la necesidad y procedencia de la Contratación Directa por la causal de Situación de Desabastecimiento del “Servicio de limpieza y fumigación para el Ministerio de Cultura”;

Que, mediante el Informe N° 000943-2020-OAB/MC, la Oficina de Abastecimiento, en su condición de órgano encargado de las contrataciones de la entidad, concluye que “la Contratación del Servicio de Limpieza y Fumigación para el Ministerio de Cultura, se encuentra enmarcada en un procedimiento de una Contratación Directa por la causal de situación de desabastecimiento, regulada en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, concordado con el literal c) del artículo 100 del Reglamento de Contrataciones del Estado, considerando que se han cumplido con los presupuestos establecidos en la normatividad”; y, a través del correo electrónico de fecha 18 de diciembre de 2020, la Oficina de Abastecimiento brinda un sustento adicional sobre el plazo del servicio solicitado para proceder a la referida Contratación Directa;

Que, en este caso, de acuerdo a los Informes N° 000105-2020-OPM/MC, N° 000108-2020-OPM/MC y N° 000943-2020-OAB/MC y al correo electrónico de fecha 18 de diciembre de 2020, los requisitos antes mencionados se sustentan en atención a lo siguiente:

- i) Situación extraordinaria e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio: de acuerdo a los Informes N° 000105-2020-OPM/MC y N° 000108-2020-OPM/MC, la Oficina de Operaciones y Mantenimiento, en su condición de área usuaria, señala que “dado que el Concurso Público N° 02-2020/MC, ha modificado su calendario por motivos de la elevación del pliego de absolución de consultas y/u observaciones a las bases integradas por parte de un participante, extendiéndose la buena pro del día 12 de noviembre de 2020 según cronograma inicial, hasta el día 15 de diciembre de 2020, fecha de buena pro actualizada en la Plataforma del SEACE, por lo tanto existe el riesgo inminente de quedar desabastecidos por el periodo de treinta (30) días”.

Asimismo, a través del Informe N° 000943-2020-OAB/MC, la Oficina de Abastecimiento, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones de la entidad, indicó que “esta contratación excepcional se justifica en las adecuaciones que tuvo que sufrir el procedimiento de selección Concurso Público N° 02-2020-MC-1, convocado para la contratación del “Servicio de limpieza y fumigación para el Ministerio de Cultura”, debido elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas u observaciones e integración de bases presentadas por el participante BREMCO S.R.L (...) lo que obligó a realizar modificaciones al cronograma del procedimiento”.



Además, la Oficina de Abastecimiento señala que “el Ministerio de Cultura tiene convocado el procedimiento de selección CP-SM-2-2020-/MC-1, correspondiente a la “SERVICIO DE LIMPIEZA Y FUMIGACION PARA EL MINISTERIO DE CULTURA” cuya buena pro se ha otorgado el día 15/12/2020, sin embargo se debe considerar los plazos de consentimiento de buena pro y firma de contrato, además de posibles incumplimientos en la presentación de documentos de parte del adjudicatario de la buena pro, lo cual extendería la fecha de firma de contrato e inicio efectivo de prestaciones hasta el mes de enero conforme se ha mencionado anteriormente. De acuerdo a ello, se evidencia que la necesidad no podría ser atendida si esperamos la suscripción del contrato derivado del procedimiento de selección convocado, con la cual se configura la situación de desabastecimiento inminente de acuerdo a lo indicado por el OSCE”.

- ii) Dicha ausencia del bien o servicio comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones servicios, actividades u operaciones que la Entidad: De acuerdo a los Informes N° 000105-2020-OPM/MC y N° 000108-2020-OPM/MC, la Oficina de Operaciones y Mantenimiento, sostiene que “el servicio de limpieza permite que los trabajadores desarrollen sus actividades en condiciones óptimas de higiene especialmente durante esta etapa de Estado de Emergencia Sanitaria Nacional (...) por lo que resulta ser una prestación de carácter prioritario, el cual no se puede prescindir al ser necesario para la protección contra el COVID-19, así como para la gestión, operación, mantenimiento, disposición y sostenibilidad de la infraestructura en general de la Entidad. El no contratar el servicio de limpieza y fumigación para el Ministerio de Cultura tendría incidencia directa en la continuidad de las actividades que se realizan en el Ministerio de Cultura, más aún en época de pandemia donde deben aplicarse protocolos sanitarios para evitar la propagación del COVID-19, razón por la cual dicha contratación no puede dejar de realizarse”.

Adicionalmente, a través del Informe N° 000943-2020-OAB/MC, la Oficina de Abastecimiento, sostiene que “la Oficina de Operaciones y Mantenimiento, en el Informe N° 000108-2020-OPM/MC, ha sustentado la necesidad prioritaria de la Contratación del “Servicio de Limpieza y fumigación para el Ministerio de Cultura”, con la finalidad de evitar el desabastecimiento del servicio que perjudique el normal desarrollo de las actividades que la Entidad”.

- iii) El servicio sólo durará por el tiempo necesario para resolver la Situación de Desabastecimiento y llevar a cabo el proceso que corresponda: mediante los Informes N° 000105-2020-OPM/MC y N° 000108-2020-OPM/MC, la Oficina de Operaciones y Mantenimiento, en su condición de área usuaria, indica que *“en atención al literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se considera aplicable la Contratación Directa por Desabastecimiento Inminente para el servicio de limpieza y fumigación por 30 días calendario, lo que permitirá cubrir eventuales incidencias durante la etapa de evaluación, buena pro o presentación de documentos para la suscripción del contrato, evitándose de esta forma que la Entidad deje de contar con el mencionado servicio mientras se inicia la ejecución del nuevo contrato”*.

*Además, a través del correo electrónico de fecha 18 de diciembre de 2020, la Oficina de Abastecimiento realiza un cálculo detallado sobre el plazo de 30 días solicitado para la presente Contratación Directa, concluyendo que “se justifica que el plazo de ejecución sea de 30 días calendario”*.



Que, igualmente, según lo dispone el numeral 102.1 del artículo 102 del Reglamento, una vez aprobada la Contratación Directa, la entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48 del Reglamento;

Que, adicionalmente, en el numeral 102.2 del precitado artículo se establece que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las Contrataciones Directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en el TUO de la Ley y el Reglamento;

Que, sobre lo señalado en el considerando precedente, se indica lo siguiente:

- Con la Resolución Directoral N° 000184-2020-OGA/MC de fecha 16 de diciembre de 2020, se modificó el Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora 001: Administración General del Pliego 003: Ministerio de Cultura, correspondiente al Año Fiscal 2020, aprobado por Resolución de Secretaría General N° 021-2020-SG/MC, a fin de incluir el procedimiento de selección del referido Servicio.
- Mediante el Informe N° 0012-2020-LCN/OAB/OGA/SG/MC, la Oficina de Abastecimiento efectúa la indagación en el mercado, determinado el valor estimado de la presente contratación, ascendente a la suma total de S/ 170 666,48 (Ciento setenta mil seiscientos sesenta y seis con 48/100 soles) y que el tipo de procedimiento de selección es una Contratación Directa.
- A través del Memorando N° 000696-2020-OGPP/MC, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 000213-2020-OP/MC, por el cual la Oficina de Presupuesto concluye que “existe cobertura presupuestal para la CCP y PCP solicitadas, hasta por el importe detallado en el análisis del presente informe”; adjuntando la Certificación de Crédito Presupuestario y Previsión de Crédito Presupuestal correspondientes a la presente Contratación.
- A través del Formato N° 02 “Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación”, el 16 de diciembre de 2020 se aprobó el Expediente de Contratación del citado Servicio.

Que, en tal sentido, se aprecia que se han venido cumpliendo los actos preparatorios para la contratación del “Servicio de Limpieza y Fumigación para el Ministerio de Cultura”;

Que, por su parte, el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento establece que la potestad de aprobar contrataciones bajo la causal contemplada en el inciso c) del artículo 27 de la Ley, es indelegable. Asimismo, el inciso 101.2 del mismo artículo establece que, la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contenga la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, en virtud a lo expuesto, con Informe N° 000000-2020-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica, se señalan los fundamentos legales de la citada Contratación Directa, indicando que el literal c) del artículo 27 del TUO de la Ley y el literal c) del artículo 100 de su Reglamento contemplan como una de las causales de Contratación Directa la Situación de Desabastecimiento; por lo que, teniendo en cuenta los hechos antes expuestos



y los argumentos contenidos en los informes y correo precitados, se concluye que se configura dicha causal de contratación directa;

Que, en tal sentido, resulta técnica y legalmente viable aprobar la Contratación Directa del servicio requerido, por la causal de Situación de Desabastecimiento, autorizando su contratación mediante la adopción de acciones inmediatas;

Con las visaciones de la Oficina General de Administración, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo señalado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF; su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la Contratación Directa, por causal de Situación de Desabastecimiento, del “Servicio de Limpieza y Fumigación para el Ministerio de Cultura”, por un plazo de 30 días, hasta por la suma de S/ 170 666,48 (Ciento setenta mil seiscientos sesenta y seis con 48/100 soles); conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la Oficina General de Administración adopte las acciones necesarias que permitan efectuar la contratación directa aprobada en el artículo precedente, debiendo observar lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, para cuyo efecto se le deberá remitir todo lo actuado.

**Artículo 3.-** Encargar a la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración la publicación de la presente resolución e informes que la sustentan en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

**Artículo 4.-** Disponer que los contratos que se suscriban, como consecuencia de la contratación directa aprobada por la presente resolución, cumplan con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías previstos en la normativa de contratación estatal vigente.

**Artículo 5.-** Remitir copia de la presente resolución y de sus antecedentes a la Oficina General de Recursos Humanos, para que, a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, se inicien las acciones necesarias para el deslinde de responsabilidades correspondientes.

### **Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**ALEJANDRO ARTURO NEYRA SANCHEZ**  
Ministro de Cultura